

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
ACUERDO PCSJA18-11127

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref.: Acción de Tutela No. 2020-00555

Estando al despacho para resolver sobre la devolución de la queja constitucional de la referencia por el Juzgado Veintiocho (28) Laboral del Circuito de esta ciudad, se avizora que le asiste razón por cuanto fue el primer Juzgado en avocar conocimiento, esto es, el 12 de agosto de 2020.

Entonces, como la acción de tutela que cursa aquí contiene los mismo supuestos facticos de hecho y de derecho que tramita el Juzgado Veintiocho (28) Laboral del Circuito de esta urbe, el despacho, de conformidad al artículo 2.2.3.1.3.2 del Decreto 1834 de 2015, el cual dispone que “*[l]as acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas*”, se ordenará su remisión a dicho despacho para lo de su cargo.

Memórese que según el inciso segundo del artículo 2.2.3.1.3.1 de mencionado decreto “*[a] dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia*”.

Por lo tanto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Remitir la acción de tutela de la referencia al Juzgado Veintiocho (28) Laboral del Circuito de Bogotá D.C., de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: Comunicar a las partes lo dispuesto, por el medio más expedito.

Notifíquese y Cúmplase¹,

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez



¹ Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.